ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LIMITAR LAS CONTRIBUCIONES PRIVADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

OTTÓN SOLÍS FALLAS
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 20.173

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LIMITAR LAS CONTRIBUCIONES PRIVADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

EXPEDIENTE N.° 20.173

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con la reforma al Código Electoral realizada en el año 2009 se eliminó la regulación que establecía montos máximos a las contribuciones, aportes y donaciones que las personas físicas nacionales podían hacer a los partidos políticos.

El artículo 176 bis del Código Electoral derogado (Ley N.° 1536, de 10 de diciembre de 1952) fijaba un límite máximo en el monto anual de cuarenta y cinco veces el salario base mínimo menor mensual de la ley de presupuesto ordinario de la República, vigente al momento de la contribución. Con la reforma dicha, el artículo 135 del Código Electoral vigente (Ley N.° 8765, de 19 de agosto de 2009) dispone que las personas físicas nacionales podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie a los partidos, sin limitación alguna en cuanto a su monto.

La democracia de partidos exige que estos sean expresión de la diversidad de ideas e intereses que subyacen en la sociedad costarricense. La falta de límites al financiamiento privado contribuye al incumplimiento de este principio básico, pues la influencia económica desmedida por parte de los particulares en los partidos políticos faculta a quien tenga el poder económico a favorecer y privilegiar sus intereses particulares, sobre el interés general.

En América Latina, al contrario de la decisión tomada en nuestro país en 2009, establecer límites a las donaciones privadas que se pueden hacer a los partidos políticos es una práctica común. Incluso, en muchos países de esta región se regulan por aparte los límites para donaciones en época electoral y en época no electoral. Entre los países que hacen esta diferenciación encontramos México, Guatemala, El Salvador, Argentina, Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Por su parte, Brasil, Chile y Colombia solo establecen límites en período electoral.

El presente proyecto de ley, mediante la reforma del artículo 135 del Código Electoral, pretende que nuestro país se sume a aquellos que contemplan estas sanas disposiciones legales, restableciendo límites a las contribuciones, aportes y donaciones privadas de personas físicas nacionales a uno o más partidos políticos. Se busca mitigar las desigualdades originadas en el financiamiento privado de estos y limitar la posibilidad de que existan diversos grados de influencia, por parte de las personas, en las decisiones de las agrupaciones políticas, de acuerdo con su poder económico. Asimismo, se elimina la posibilidad

de que las contribuciones, aportes o donaciones se puedan acumular para años posteriores.

Finalmente, el proyecto agrega un nuevo inciso f) al artículo 274 y un nuevo inciso d) al artículo 288, ambos del referido Código, para que se sancione a la persona física nacional que haga contribuciones, donaciones o aportes que excedan los límites introducidos con esta reforma de ley y para sancionar a la agrupación política que reciba dichos montos, respectivamente.

En razón de lo anterior, solicito el voto afirmativo de las y los señores diputados al presente proyecto de ley, orientado a garantizar el principio de que es más democrático que muchos pongan poco a que pocos pongan mucho.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LIMITAR LAS CONTRIBUCIONES PRIVADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el artículo135, adiciónense un inciso f) al artículo 274 y un inciso d) al artículo 288, todos del Código Electoral, Ley N.° 8765, de 19 de agosto de 2009. y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

"Artículo 135.- Donaciones y aportes de personas físicas nacionales

Las personas físicas nacionales no podrán hacer contribuciones, donaciones o aportes en dinero o en especie, a favor de uno o más partidos políticos, cuyo monto total anual supere la suma de treinta (30) salarios base al que se refiere el artículo 2 de la Ley N.° 7337, de 5 de mayo de 1993. Se prohíbe sumar al monto máximo permitido de cada año las diferencias entre el monto máximo permitido para años anteriores y los respectivos montos entregados. Los partidos políticos no podrán recibir contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o especie, de personas físicas nacionales que contravengan los límites antes dispuestos.

Quien ocupe la tesorería del partido político deberá remitir al TSE para su publicación en el sitio web institucional, en el mes de octubre de cada año, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año."

"Artículo 274.- Delitos sobre las contribuciones privadas

Se impondrá pena de prisión de dos a cuatro años:

(…)

f) A la persona física nacional que contribuya, done o realice aportes, en dinero o en especie, a favor de uno a más partidos políticos, excediendo los límites establecidos en el artículo 135 de este Código."

"Artículo 288.- Multas por el recibo de contribuciones irregulares

Se impondrá multa equivalente al doble del monto recibido por una contribución irregular:

(…)

d) A los partidos políticos que reciban donaciones de personas físicas nacionales que contravengan los límites máximos establecidos en el artículo 135 de este Código."

Rige a partir de su publicación.

Ottón Solís Fallas
DIPUTADO

12 de diciembre de 2016

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Reformas al Sistema Político, Constitucional, Legislativo y Electoral del Estado, que evalué analice, defina, elabore, proponga y dictamine políticas públicas y proyectos de ley referentes al modelo de Estado costarricense, su administración y su sistema político, constitucional legislativo y electoral, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y mejorar el desempeño de manera eficiente del Estado costarricense. Expediente N.° 19.223

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Este proyecto fue reasignado a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, según oficio de la Secretaría del Directorio, SD 021-18-19 del 18 de octubre de 2018.